

RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00446-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.90.903.938-8
DEMANDADA: GREIS VIVIANA QUINTERO ASCENCIO.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Informe secretarial: Señora Juez: a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con el memorial donde se solicita aprobación de la subrogación parcial del crédito aportada al proceso. Sírvase proveer. Mayo 19 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO DIECINUEVE (19)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, nota el Despacho que se solicita la aprobación de la subrogación parcial del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.

CONSIDERACIONES

La subrogación es una figura que implica el desplazamiento de uno de los sujetos en una obligación, la cual puede ser parcial o total, con iguales garantías principales y accesorias del subrogante, conforme a los artículos 1666, 1668, 1669 y 1670 del Código Civil, concordantes con el artículo 1960 del Código Civil.

Cumplidos con todos los requisitos legales el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aceptar la subrogación parcial del crédito realizada por BANCOLOMBIA S. A, hasta la concurrencia del monto cancelado, equivalente a la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$21.515.907.00), sobre la obligación vigente representada en el pagaré No. 810092414, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A, a través de su representante legal.
2. Tener como acreedor subrogatario del demandante BANCOLOMBIA S. A, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.
3. Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ en los términos y condiciones del poder conferido por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A, entidad que a su vez actúa en condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.
4. Notifíquese por ESTADO a la demandada GREIS VIVIANA QUINTERO ASCENCIO, la subrogación aprobada en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3405675 Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dea6af52155a4fcd996d8a02fea2d7fcb4d4528077c5afda5a0674468603d45**

Documento generado en 19/05/2022 09:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>